En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de enero de 2015, siendo las 18:00 horas, en representación de la parte sindical, por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –UOMRA-, los señores Antonio Calo, Secretario General, Juan Belen, Secretario Adjunto; Naldo Brunelli, Secretario Administrativo, Antonio Cattaneo, Secretario de Organización; Torres Raul Tesorero, Enrique Salinas, Protesorero, Gerardo Charadia, Secretario de Asistencia Social; Francisco Furlan, Secretario de Prensa, Propanganda y Cultura, Franscisco Gutierrez, Secretario de Relaciones Internacionales, Jose Luis Ortiz, Secretario de Estadisticas y Analisis,; asistido por el Dr. Tomas Calvo, por la parte empresaria, la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –A.D.I.M.R.A.-, representada en este acto por los señores Lic. Ricardo Guell, Dr. Pedro Nuñez, Dr. Juan Carlos Sosa, Sr. Guillermo Susini, Lic. Julieta Pando Heredia, Dr. Rodolfo Sanchez Moreno[●]; la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR-, representada en este acto por el Dr. Antonio Rovegno ; la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA-, representada en este acto por el Ing. Fernando Ruiz y Blanco la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA-, representada en este acto por el Lic. Alejandro Deluca y el Dr. Eduardo Zamorano, y el Dr. Carlos Echezarreta., han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DEL ACUERDO.En el marco de la normativa vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada una de las entidades firmantes, Las Partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación a las ramas de actividad metalúrgica del CCT 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia.Las Partes dejan asimismo establecido que el presente acuerdo tiene carácter excepcional y no importa en modo alguno reabrir la negociación concluida en el acuerdo suscripto en fecha 28/3/2014, y homologado mediante Resolución SSRLNro. 537/2014, el cual extiende su vigencia hasta el 31 de marzo de 2015.

Las Partes acuerdan constituír una Mesa de Análisis y Coordinación para el estudio de los casos de empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en el Programa de Recuperación Productiva (REPRO) regulado por las Resoluciones MTySS 94/2014, 943/2014, 67/2013 y sus normas antecedentes y complementarias; las que estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor en los términos de los arts. 218, 219, 220, 221 y 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo; las que tengan abiertos procedimientos preventivos de crisis en los términos de los 98 y siguientes de la Ley 24013 y/o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, a las cuales no se les aplicará en forma automática este acuerdo, sino solo a consideración de la mencionada Mesa de Análisis y Coordinación

SEGUNDA: ADELANTO EXTRAORDINARIO.

Las Partes convienen que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes –con las exclusiones precedentemente indicadas- abonarán al personal representado por la UOMRA un adelanto extraordinario de los valores que resulten de la próxima negociación salarial, por la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-), en dos cuotas de pesos un mil ($ 1.000.-) cada una pagaderas con los haberes de los meses de enero de 2015 y febrero de 2015, bajo la denominación "Adelanto Extraordinario acuerdo UOMRA de fecha 6 de enero de 2015", en forma completa o abreviada, con identificación de la cuota respectiva. Oportunamente Las Partes analizarán el impacto del presente Adelanto Extraordinario sobre la futura negociación salarial.

M.T.E. y S.S. FOLIO 2

En el caso de que se produzca la extinción del contrato de trabajo de los trabajadores alcanzados por este acuerdo con anterioridad al cierre de la próxima negociación, el anticipo aquí acordado se descontará de la liquidación final correspondiente.

Queda expresamente establecido que el importe del adelanto extraordinario aquí pactado en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los incrementos que se establezcan en futuras negociaciones. De igual modo, el mismo no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio ni indemnizatorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.

TERCERO: OPORTUNIDAD DEL INGRESO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES.

Habida cuenta su naturaleza, los aportes y contribuciones correspondientes a los subsistemas de la seguridad social y demás cotizaciones que pudieran corresponder se efectivizarán e ingresarán en la oportunidad en que se produzca la liquidaciòn definitiva de los valores contra los cuales se aplique el adelanto aquì acordado. Sin perjuicio de ello Las Partes acuerdan realizar en ocasión de los pagos mencionados en la Cláusula SEGUNDA del presente Acuerdo los Aportes y Contribuciones correspondientes a la Obra Social OSUOMRA de todos los trabajadores beneficiarios de este acuerdo comprendidos en el CCT Nº 260/75 debiendo realizarse dichos Aportes y Contribuciones en la Cuenta OSUOMRA Nº 5376536-5

CUARTO: ABSORCIÓN.

El adelanto extraordinario será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia por los importes entregados por las empresas desde el 1° de noviembre de 2014 por los siguientes conceptos, ejemplificativamente: bonos, gratificaciones y/o entregas extraordinarias, en exceso de los valores contemplados en el CCT 260/75.

QUINTA: PONE EN CONOCIMIENTO

Las partes elevan el presente acuerdo, a la autoridad administrativa a los efectos que corresponda.

No siendo para más, se da por terminado el acto, firmando las partes tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación, por ante mí que certifico.----------

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Negociación Colectiva
FOLIO
13

"2015 - "Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".

Expte. N° 1.659.815/15.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **26 de enero de 2015**, siendo las 12:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3 Lic. Daniela PESSI, en representación de la parte sindical por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, lo hace el Sr. Juan Belén, en carácter de Secretario Adjunto, asistido por el Dr. Hernán CROSETTI; y en representación de la otra parte, por la **CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A.)** lo hace el Sr. Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO y por la **FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR),** lo hace el Dr. Antonio ROVEGNO lo quienes asisten al presente acto.----------

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y cedida la palabra a los comparecientes manifiestan: que vienen ratificar en todos y cada uno de sus términos Acuerdo del 19 de enero de 2015 obrante a fs. 4/5, firmado en el ámbito privado, solicitando su homologación en este acto. Al respecto dejamos expresa constancia para evitar confusiones, que el Acuerdo obrante a fs. 2/3 no fue suscripto en momento alguno por C.A.M.I.M.A. y FEDEHOGAR, pese a lo que figura erróneamente indicado en el principio del citado documento.----------

Con lo que no siendo para más, a las 12:30 horas se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-------

4/T vale. CROSETTI

REPRESENTACION SINDICAL **REPRESENTACION EMPRESARIA**

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS